

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

Fuente Sauco.	} La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3
Sayago.....	
Toro.....	
Zamora.....	
Alcañices.....	D. Eugenio de Barros.
Benavente.....	D. Pedro Blanco Bobo.
Puebla.....	D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de Zamora.

Seccion 2ª

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual se me ha dirigido la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra, en 6 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice á los Capitanes jenerales de las provincias con esta fecha lo que sigue. = En la circular de 15 de Enero próximo anterior se previno de Real orden lo necesario á las autoridades competentes para que superando todos los obstáculos, y venciendo cuantas dificultades opusiesen las circunstancias, la quinta decretada en 27 de Octubre último se realizase con la actividad y energia que reclamaba el mas pronto y mejor reemplazo del ejército. Sin embargo, y á pesar de haberse señalado el 15 de Febrero para la total entrega de los de la actual y rezagos de las anteriores quintas en las cajas

de sus provincias, despues de transcurridos tres meses es todavia considerable la falta que se experimenta en un servicio tan privilegiado, sin el cual graves y aun preciosos intereses del Estado pudieran quedar comprometidos. En tal estado y siendo cada vez mas urgente la pronta reunion de los quintos que necesitan los cuerpos del ejército para llenar el vacio que en ellos ocasionan sus penosas quanto incesantes y gloriosas fatigas, quiere y ordena S. M. la REINA Gobernadora, que sin dilacion ni excusa de ningun jénero se proceda por las Diputaciones provinciales á completar y hacer efectiva la entrega de sus contingentes respectivos en las cajas de sus provincias; consagrando á este tan urgente como importantísimo servicio todos los esfuerzos de su celo y energia, y escitando para ello el de las demas autoridades cuya cooperacion puede serles al efecto necesaria, de modo que en fines del presente mes, y en los estados de 1º del próximo Julio aparezcan entregados no solo los restos del actual reemplazo, sino tambien los residuos de los anteriores. Es asi mismo la voluntad de S. M. que V. E. de acuerdo

con las Diputaciones de las provincias de la comprension de esa Capitanía jeneral, y al tenor de lo prevenido en la precitada Real orden de 15 de Enero, se ocupe con empeño y decision extraordinaria en promover por todos los medios posibles la ejecucion y efectivo cumplimiento de lo que queda ordenado, haciendo que los pueblos que no hubiesen cubierto aun sus cupos por faltarles mozos sorteables con la estatura de ordenanza, llenen aquel vacio por medio de sustitutos conforme á la circular de 30 de Mayo del año último, adquiridos con el producto de los arbitrios designados en la de 14 del anterior, y con las cualidades que la ley requiere examinadas y reconocidas con la prolijidad y esmero que se previene en la de 24 de Enero. Por último, quiere S. M. que tanto los quintos actualmente existentes en las cajas, como los que nuevamente entren en las mismas, sean trasladados del modo mas pronto y mas seguro, conforme á lo dispuesto en circular de 19 del mismo, á los depósitos jenerales á que pertenecen donde los aguardan las compañías de los cuerpos á que han de ser destinados, y que

se hallan detenidas con aquel objeto, que no ha debido diferirse ni es de esperar se diferira por mas tiempo, atendida la urjentísima necesidad de aquel servicio y el celo eficaz de las autoridades á quienes compete su desempeño. De Real orden lo digo á V. E. para su intelijencia y mas puntual cumplimiento; en el concepto de que con esta fecha traslado la presente soberana resolucion al Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península para los efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo.=Lo que de orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, traslado á V. S. para su intelijencia, la de esa Diputacion y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, cuyo celo y patriotismo excitará V. S. á fin de que superando todos los obstáculos, verifiquen la entrega de los mozos que faltan de ingresar en las cajas por la quinta decretada el 10 de Enero de este año, y la del que tambien falta para la del 20 de Febrero de 1838, cuidando V. S. de que asi se realice, y de dar cuenta á este Ministerio cada ocho dias del estado de cada uno de los dos reemplazos mencionados.

Y al insertarla en el Boletín oficial encargo á los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia, excitando su celo y patriotismo, para que sin omitir medio alguno cooperen en la parte que les toca, á que tenga cumplido efecto cuanto se previene en la preinserta Real resolucion. Zamora 15 de Junio de 1839.=José Maria Varona.

Seccion 2ª

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Mayo último me ha

dirijido la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una comunicacion del Inspector jeneral de la Milicia nacional, manifestando que los Subinspectores de las provincias se quejan con frecuencia de la inversion que dan las Diputaciones provinciales á los fondos propios de la misma Milicia nacional; y enterada S. M. se ha servido mandar recuerde á V. S. el encargo que se le hizo por la circular de 28 de Febrero último, de que cuidase se realice con toda exactitud la recaudacion de los espresados fondos; y que haga V. S. entender á esa Diputacion provincial que el producto de ellos debe ser invertido esclusivamente en los objetos indicados en el artículo 158 de la ordenanza vijente de la Milicia nacional, reservándose el sobrante que hubiese segun previene el 159, y supliendo las Diputaciones provinciales lo que faltare para cubrir los indicados gastos, para lo cual harán uso de las facultades designadas en el artículo 160. Lo digo á V. S. de orden de S. M. para su intelijencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta Provincia y fines consiguientes. Zamora 15 de Junio de 1839.=José Maria Varona.

Seccion 2ª

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual se me ha dirijido la Real orden siguiente:

Al Teniente-jeneral D. Antonio Quiroga se comunica con esta fecha la Real orden siguiente.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido relevar á V. E. del cargo de Inspector jeneral de la Milicia Nacional del Reino, nombrando para sucederle en este destino al Mariscal de Campo D. Francisco

Narvaez. De Real orden lo comunico á V. E. para su intelijencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

La que traslado á V. S. de la propia Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para su intelijencia y efectos convenientes.

Y se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Zamora 11 de Junio de 1839.=José Maria Varona.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

El Sr. Intendente de Valladolid en oficio de 6 de este mes, me manifiesta que los pueblos que á continuacion se espresan y antes correspondieron á aquella Provincia, faltando al cumplimiento de la órden de 27 de Abril último relativa á la remision de las matriculas del Subsidio Industrial no han presentado en aquellas Oficinas las correspondientes á los años de 35, 36, 37, y 38.

En su consecuencia, prevengo á los respetivos Ayuntamientos presenten dichas matriculas en la Intendencia de Valladolid á la mayor brevedad para los fines que correspondan. Zamora 14 de Junio de 1839.=Varona.

Benavente.	bria.
La tierra de id.	Carbajales de la
Castro-Gonzalo.	Encomienda.
Santibañez de Vidriales.	Villa de Pons.
Villar de Ciervos.	Abadía de arriba.
Puebla de Sana-	Abadía de Abajo.

CONZADURIA DE RENTAS AÑO de Zamora. de 1839.

Relacion que manifiesta las cantidades que adeudan los pueblos que á continuacion se espresan por resi-

dos de la contribucion de Frutos civiles de 1838, segun las ultimas liquidaciones practicadas.

Almeida.	219	23
Alcañices, la villa.	226	19
Benialvo.	253	15
Bamba.	133	4
Carbellino.	41	4
Casaseca las Chanas	72	25
El Cubo.	16	25
Fuentspreadas.	66	21
Fresno de Sayago.	35	17
Henillas.	21	10
Muga de Sayago de 1837.	51	10
Pobladura del Pan.	217	19
Perilla de Castro.	14	28
Quintanilla del Olmo.	21	31
Quintanilla del Monte.	70	26
S. Cebrian de Castro.	726	22

Sagallos.	9	
Sanzoles.	270	10
Tudera.	7	18
Zafara.	3	20
San Miguel del Valle.	21	25
Castroverde de campos.	735	21
Fuentes de Ropel.	136	24
Bretocino.	301	32
Castro-pepe.	176	15
Fermoselle.	1678	29
Aguilar de Tera.	129	27
Calzada de Tera.	15	2
Olmillos de Valverde.	165	8
Arrabalde.	402	6
Villalobos.	173	13
Argusino.	309	29
Barcial del Barco.	152	9
Calzadilla.	20	1
Fresno de la Polvorosa.	126	15
Bercianos de Val-		

verde.	36	27
Cranja de Morerue.	662	17
la.	41	16
Mozat.	3	4
Micereces.	3	4
Villanueva de Valrojo.	39	

Zamora 13 de Junio de 1839. Antonio Rodriguez Sotillo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia a fin de que enterados los respectivos Ayuntamientos, de los descubiertos en que se hallan por la contribucion de Frutos civiles de 1838, los hagan efectivos en Tesoreria de rentas en el termino de 15 dias contados desde la publicacion, pena de ser apremiados en caso contrario.

Zamora 14 de Junio de 1839. Varona.

PARVIDO DE TORO.

CONTADURIA DE RENTAS.

MES DE MAYO DE 1839.

NOTA que manifiesta lo que en dicho mes han pagado los Pueblos de este Partido en papel moneda con retribucion del tanto por ciento que debe hacer en beneficio de los primeros contribuyentes, deduciendo de sus respectivas contribuciones ordinarias a saber:

PUEBLOS.	Pagos en villetes de Contratistas.	RETRIBUCIONES.
Vevedemarban.	6450	Unicamente los expendedores pueden demostrar la retribucion que han dado a los comisionados de las Justicias de estos Pueblos.
Guarrate.	500	
Fuente la Peña.	2800	
Peleagonzalo.	1600	
Tagarabuena.	1000	
Villabuena.	1950	
Villamor de los Escuderos.	3550	

Toro 8 de Junio de 1839. = P. E. S. C. = Bernardo Torres del Riego.

ELECCIONES.

El asunto de las elecciones es un campo vasto, mas vasto de lo que quizá nos imaginábamos nosotros mismos al comenzar estos artículos. Cuanto mas andamos, mas camino descubrimos. No hay cuestion en política, en lejislation, en la administracion que con esta de elecciones no se halle ligada mas ó menos. Los españoles que tienen derecho por la

ley de dar su voto para el nombramiento de diputados y senadores, que compondrán las próximas Cortes, van a decidir el bien ó el mal de esta nacion que los considera ahora como sus representantes.

No somos nosotros los que hablan de omnipotencia parlamentaria, de los que creen que un gobierno no es mas que una especie de agente que se mueve al simple impulso de sus voluntades ó caprichos. Tan-

poco entra en nuestros planes hablar de poderes, de equilibrio de poderes, decidir donde está el poder, quien le ejerce verdaderamente. Son mas cuestiones de hechos, que meras teorías. Donde los gobiernos ejercen facultades omnímodas de dar y de quitar lo que mas afecta el bienestar, lo que mas alhaga la ambicion y amor propio de los hombres, donde tienen tantos medios de proporcionarse hechuras, de ganarse las vo-

luntades de lo que se llama mayoría, donde las Cortes ó asambleas legislativas no son, no pueden ser independientes, el verdadero poder está en el gobierno, es decir, está en el que dá y en el que quita.

Cuando el gobierno se mezcla directamente en la formación de los cuerpos colegisladores, cuando pone á la cabeza de las provincias funcionarios públicos sin mas objeto que el que influyan en el nombramiento de tales ó cuales individuos, cuando estos funcionarios públicos ven su destitucion ó el favor del gobierno á quien sirven en que se satisfagan ó no sus deseos sobre los individuos que designa, sobre los individuos que repele, el poder verdadero, el único poder es entonces el gobierno.

Nadie, ni nosotros mismos conocemos hoy los medios de evitar esta influencia del gobierno en las futuras elecciones. Tiene facultades de poner y de quitar los jefes civiles y militares que mandan en las provincias, de alhagar á unos, de intimidar á otros. Si en sus circulares públicas se atiende á las ideas jenerales proteger el orden, de dejar á cada uno en el libre ejercicio de su derecho de elector, á manifestar deseos de que se nombren personas amantes de la Constitucion y del trono constitucional, puede en privado descender á otros pormenores. El analisis de las circulares relativas á este punto que la Gaceta publica, es inútil por cuanto puede haber otras órdenes, ó por mejor decir, porque las órdenes verdaderamente relativas á las elecciones, no vendrán probablemente en la Gaceta.

Contra este indujo que no puede menos de ejercerse hoy sin que sea posible para nadie el impedirlo no vemos mas preservativo que el buen juicio de los electores; que su conviccion de la necesidad de nombrar verdaderos representantes de sus necesidades, que la esperiencia de lo que acaban de ver en las Cortes ya disueltas.

Tantas veces hemos hablado de estas Cortes, que ya parece superfluo que nos ocupemos de ellas. Mas

(4)
hay ideas que no pueden repetirse demasiado. Las lecciones de la historia son de poquísimo provecho cuando no se tienen á menudo delante de los ojos. Si una jeneracion no aprende con las faltas de la que la preceda, si los electores de ahora no escarmientan en los males producidos por los electores de hace cerca de dos años, cuanto se diga, cuanto se escriba, será completamente inútil.

En estas Cortes, pues, ó la mayoría no era mas que un partido del que el gobierno dependia como agente suyo, ó el gobierno se aprovechaba de la mayoría como de un instrumento de sus voluntades.

El Constitucional.

COMISION PROVISIONAL
de Instruccion Primaria

DE ZAMORA.

Esta Comision no puede mirar con indiferencia, la con que algunos pueblos de la Provincia se producen en cuanto al pago de su Depositaria de las cuotas anuales que les están asignadas, para sufragar á los precisos gastos que se la orijinan; indiferencia y desobediencia á los repetidos avisos dados ya con este mismo objeto, tanto mas culpable y punible, cuanto mezquinas son las cuotas asignadas, á la par que grande el objeto á que se destinan, y cuyo fomento tanto interes debe reportar á estos mismos pueblos, que con su insolvencia llegarían á imposibilitar la accion del Gobierno, privándole del apoyo de las Comisiones provisionales; por lo mismo dispuesta á hacerse obedecer, ha acordado

en sesion de este dia, hacer á los pueblos deudores esta última invitacion, para que en el preciso é improrogable término de 15 dias, satisfagan lo que son en deber por el concepto antes indicado; pasados los que sin haberlo verificado, sufrirán los sensibles efectos de los apremios que esta Comision espedirá inmediatamente para lograr el cobro, por muy duro que la sea adoptar un medio que debe orijinar quintuplicados gastos á los pueblos morosos; esperando por lo tanto de estos la evitarán tan costoso rompimiento.

Zamora y Junio 11 de 1839. =E. J. P. P.= José Maria Varona. =P. A. de L. C.= Faustino Arribas, Vocal Secretario. =Señores Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

ANUNCIOS.

Si en algun pueblo ó partido de esta Provincia se necesitase de un Maestro Albeitar herrador, se acudirá al Subdelegado de la Facultad Veterinaria, residente en esta Ciudad, quien proporcionará un Profesor de toda idoneidad y perfectamente autorizado para ejercer dicho arte.

Se saca á pública subasta la construccion de la obra de un ponton en el Rio Cea, término de Castro Gonzalo; la cual está presupuestada en 5160 rs., y señalado para su remate el dia 29 de Junio corriente de 10 á 12 de su mañana, en cuyo caso estarán de manifiesto las condiciones con que ha de recaer.

IMP. DE D. JUAN VALLECILLO
E HIJOS.